

de un expediente de regulación de empleo o jubilación de su empresario Agente de Aduanas, siempre que hayan tenido en vigor un contrato de trabajo indefinido en fecha 1 de enero de 1992 y hubiesen permanecido, sin solución de continuidad, prestando servicios en la misma Empresa hasta la fecha en que, como consecuencia de la pérdida de actividad empresarial motivada por la entrada en vigor del Mercado Unico, les fueran rescindidos sus contratos por la autoridad laboral o comunicadas aquellas rescisiones por el empresario en caso de jubilación del mismo. La fecha límite de los expedientes de regulación de empleo y extinciones de contratos, a efectos de la concesión de ayudas, será la de 31 de octubre de 1993.

Art. 3.º *Descripción de ayudas.*—1. Con carácter general, las ayudas por rescisión de los contratos de trabajo serán equivalentes a un tercio del importe total correspondiente a cuarenta días de salario por año de servicio, con un límite máximo de veinticuatro mensualidades y un tope cuantitativo individual de 10.000.000 de pesetas.

2. Lo establecido en el punto anterior quedará modificado en los supuestos siguientes:

2.1 Si existiese impago total o parcial de la indemnización correspondiente al empresario, y una vez declarada judicialmente la insolvencia provisional o definitiva del mismo, la ayuda contemplada en la presente Orden estará sujeta al tope cuantitativo individual de 2.000.000 de pesetas, sin posibilidad de revisión posterior de esta cantidad en función de las incidencias que pudieran presentarse sobre la insolvencia inicialmente declarada.

2.2 Si la extinción de los contratos de trabajo tuviera su causa en la jubilación del empresario, no será de aplicación el módulo establecido en el punto 1 de este artículo, siendo en este caso la ayuda contemplada en la presente Orden equivalente a seis días por año de servicio con un tope cuantitativo individual de 1.000.000 de pesetas.

Art. 4.º *Solicitud de ayudas.*—1. Las ayudas podrán ser solicitadas por las Empresas, en nombre de los trabajadores beneficiarios de las mismas, o directamente por éstos o sus representantes.

2. Las solicitudes, junto con la documentación que se especifica en el número 3 de este precepto, se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuyo ámbito geográfico radique la Empresa, para su posterior remisión, una vez esté completada aquélla, al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos de la preceptiva certificación a que se refiere el número 4 de este artículo.

3. La solicitud, debidamente motivada, irá acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante y de los beneficiarios de las ayudas, su situación a efectos de desempleo y la existencia de un contrato de trabajo con las características exigidas en el artículo 2.º de esta Orden, así como de copia íntegra y compulsada del expediente de regulación de empleo en el que se autorizó la rescisión de los contratos de trabajo de los destinatarios de las ayudas, de una relación de estos trabajadores en la que se indique el monto de la ayuda que le correspondiese a cada uno de ellos y la acreditación del cobro por parte del trabajador de la indemnización correspondiente a la Empresa, cifrada, como mínimo, en los dos tercios del importe total de cuarenta días de salario por año de servicio, con un límite máximo de 24 mensualidades y un tope cuantitativo individual de 10 millones de pesetas.

Además, en los supuestos a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2 del artículo 3.º de esta Orden, deberán acreditarse fehacientemente las situaciones contempladas en los mismos.

4. Una vez recibida y verificada la solicitud, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales emitirá una certificación en la que expresamente constará que la Agencia de Aduanas resultó afectada por la entrada en vigor del Mercado Unico, los trabajadores que pudieran tener derecho a las ayudas de referencia así como la cuantía individualizada de éstas, todo ello en conformidad con los Acuerdos establecidos entre el Consejo General de Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas, las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. y la Administración. Esta certificación se unirá al expediente de la solicitud, dando traslado del mismo a la Dirección General de Trabajo.

A los señalados efectos, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales podrá recabar de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social información complementaria o de verificación sobre cuantos extremos del expediente de regulación de empleo considere convenientes.

Art. 5.º *Concesión de las ayudas.*—1. Una vez analizadas las solicitudes, con la documentación, certificaciones e informes aportados, así como con cuantos otros se hubieran decidido recabar, el Director general de Trabajo, en quien se delega esta atribución, resolverá la concesión de las ayudas, siendo competente, en consecuencia, para su gestión presu-

puentaria, procediéndose a su pago a los trabajadores a través de las Cajas pagadoras habilitadas en las Direcciones Provinciales del Departamento, quienes justificarán la percepción de las mismas.

2. En todo caso, la concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de las disponibilidades presupuestarias que se arbitren para el cumplimiento del Acuerdo anteriormente señalado.

3. El plazo total del procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden será de seis meses a partir de la presentación de las solicitudes. Este procedimiento podrá verse interrumpido, además de por las causas de general aplicación, por la no emisión de la certificación preceptiva a que se refiere el artículo 4.º 4, por ser determinante para la resolución del procedimiento.

Transcurrido el plazo máximo señalado sin que, por el órgano llamado a resolver, se hubiere otorgado o denegado la ayuda solicitada, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del artículo 43.2, c), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION ADICIONAL

En las cuestiones no reguladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la nueva redacción dada a dichos artículos por el apartado tres del artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Trabajo y al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18032 ORDEN de 23 de marzo de 1993 clasificando la Fundación «Futuro Solidario», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Futuro Solidario», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 19 de octubre de 1992, número de protocolo 2.164, en la que consta los nombramientos y aceptación de los cargos así como los Estatutos por los que se regirá la Fundación.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es el de «ayudar a las obras asistenciales y promocionar y financiar nuevos proyectos examinados al desarrollo económico y social de zonas deprimidas de España o países en vías de desarrollo, y promover programas para la acogida o retorno de refugiados, y para la integración social de colectivos extranjeros, necesitados de asistencia en España; todo ello por sí misma o en colaboración con otras organizaciones sin fin de lucro. Se procurará dar respuesta a las necesidades fundamentales en

materia de alimentación, salud y educación, con especial atención a la educación primaria, con actuaciones que favorezcan la justicia social y la mejora de las condiciones de vida».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Jaime Royo-Villanova Payá, como Presidente; doña Belén Escudero Cendra, como Vicepresidenta primera; don Miguel del Campo Casanelles, como Vicepresidente segundo; don Segismundo Alvarez Royo-Villanova, como Secretario; doña Guiomar Alvarez Royo-Villanova, como Tesorera, y como Vocal, don José Luis Alvarez Alvarez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, las cuales han sido ingresadas en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado 1.º de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Jaime Royo-Villanova Payá, como Presidente; doña Belén Escudero Cendra, como Vicepresidenta primera; don Miguel del Campo Casanelles, como Vicepresidente segundo; don Segismundo Alvarez Royo-Villanova, como Secretario; doña Guiomar Alvarez Royo-Villanova, como Tesorera, y como Vocal, don José Luis Alvarez Alvarez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Futuro Solidario», instituida y domiciliada en Madrid, calle Juan de Austria, número 29.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros

del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

18033 RESOLUCION de 23 de junio de 1993, del Subsecretario, por la que se da publicidad a la Addenda 1993 al Convenio entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer.

Habiéndose suscrito con fecha 26 de abril de 1993 la Addenda al Convenio entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer, de 26 de diciembre de 1990, para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Addenda, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de junio de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ADDENDA 1993 AL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

El Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer, como Organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, el día 26 de diciembre de 1990, suscribieron un Convenio para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres. En base a lo referido, se establecen entre ambas Administraciones, los siguientes acuerdos:

Primero.—Por voluntad de las partes, incorporar a la Comisión de Seguimiento, que contempla la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración anteriormente citado, a la Directora de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.—Según lo establecido en la cláusula segunda del citado Convenio de Colaboración, se llevará a cabo conjuntamente el programa de «Estancias de Tiempo Libre para mujeres con hijas e hijos menores a su cargo, exclusivamente».

Este programa va dirigido a mujeres con hijas e hijos menores a su cargo, exclusivamente, en situación de precariedad económica y social, y se realizará durante la primera quincena del mes de julio de 1993, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia durante diez días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas e hijos.

Procedimiento: Serán funciones del Instituto de la Mujer:

Dictar la Resolución de convocatoria que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contratar los servicios de alojamiento, manutención y póliza de seguro. Participar en la Comisión de selección de las beneficiarias.

Dictar Resolución de adjudicación a propuesta de la Comisión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Serán funciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Difundir la convocatoria.

Recibir las solicitudes.

Seleccionar a las beneficiarias, a través de la Comisión correspondiente, para elevar propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer.

El Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 7.778.312 pesetas, en concepto de gastos de alojamiento, manutención y póliza de seguro.

El Instituto Andaluz de la Mujer aportará hasta un importe máximo de 6.000.000 de pesetas, en concepto de material para actividades, gastos de transporte y el pago de las monitoras.